



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024

Referencia	Proceso Verbal de mayor cuantía Reivindicatorio de dominio
Demandante	ORLANDO VELÁSQUEZ GARCÍA
Demandado	YADIRA ROJAS ORTEGA Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2023-00244-00
Asunto	Requiere

En vista de la nota secretarial que antecede sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de la demanda, empero, como fue presentada con solicitud de medidas cautelares, como lo es la inscripción de la demanda, lo procedente es fijar caución de conformidad con el artículo 590 del CGP; no obstante, el artículo 591 dispone "(...) *El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. (...)*".

Se avizora que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-110901 que el inmueble objeto de reivindicación figura como propietario el señor ORLANDO VELÁSQUEZ GARCÍA, en ese sentido, sería inane decretar la medida si con posterioridad no se va a poder materializar. En ese orden, se requiere a la parte demandante a fin que ratifique la medida cautelar solicitada o sí por el contrario desiste de ella.

Para efectos de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eb53e46def3836b288dcc6d420cf25ba9836e792010f9881dd6f796669bde8**

Documento generado en 16/02/2024 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>